

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de julio de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria, dentro de la cual el 17 de junio de 2022, feneció el término conferido para subsanar la demanda, tiempo dentro del cual, el apoderado demandante allegó escrito al respecto, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 000145 de 2022.

Demandante: JAIRO RUEDA RODRIGUEZ.

Demandado: LILIA MARÍA RUEDA DE SUAREZ.

Fecha Auto: 28 de julio de 2022.-

Revisada esta demanda, la cual fue subsanada en tiempo, de cuya revisión se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda declarativa especial para la DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN, de menor cuantía, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20589044, que promueve JAIRO RUEDA RODRIGUEZ (C.C. No. 19.128.754), en contra de LILIA MARÍA RUEDA DE SUAREZ (C.C. No. 41.468.480).

2º) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibidem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

4º) Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5º) De conformidad con el artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N – 20589044. Líbrense los oficios respectivos y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor. Sin embargo, corresponde a la parte interesada tramitar personalmente el retiro, radicación y pago de las expensas de registro.

6º) Se reconoce al Abogado HECTOR ÁLVARO CELY VARGAS, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#28</u> de <u>29 de julio de 2022</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b709767a27b3db77bb7f210771811be1a57040c9a1b94aa2012385424e1084a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>